



RESOLUCIÓN N° 0172-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 4 de marzo del 2022

VISTO:

El Expediente n° 1175-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA**, representada por el Alcalde, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 76,36 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito y provincia de Requena y departamento de Loreto, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en la partida n° P12028281 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Maynas, Zona Registral n° IV – Sede Iquitos, con CUS n° 162637 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante escrito s/n, presentado el 28 de octubre de 2021 y 19 de noviembre de 2021 [S.I. Nros. 28112-2021 y 30001-2021 (fojas 1 y 2)], la Municipalidad Provincial de Requena, representada por su Alcalde Orlando Ernig Jakers Huaymacari (en adelante, “La Municipalidad”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n° 1192, aprobado por Decreto Supremo n° 015-2020-VIVIENDA, requerido para el proyecto denominado: “Rehabilitación y Ampliación del Sistema de Agua Potable y

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

Alcantarillado de la Localidad de Requena” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, adjunta los siguientes documentos: **a)** formato de plan de saneamiento físico legal (fojas 02 al 05); **b)** formato de informe de inspección técnica con panel fotográfico (fojas 06 al 08); **c)** memoria descriptiva, plano de ubicación y localización, plano perimétrico del área remanente, plano perimétrico del área a independizar—(fojas 09 al 13); y, **d)** certificado literal de la partida n° P12028281(fojas 14 al 21).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo n° 015- 2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n° 1192”, aprobada mediante la Resolución n° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva n° 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva n° 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio n° 04783-2021/SBN-DGPE-SDDI del 29 de octubre de 2021 (fojas 24 y 25), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida n° P12028281 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Maynas, Zona Registral n° IV – Sede Iquitos, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “La Municipalidad”, mediante el Informe Preliminar n° 01718-2021/SBN-DGPE-SDDI del 25 de noviembre de 2021 (fojas 68 al 74), se determinó, respecto de “el predio”, lo siguiente: **i)** forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito y provincia de Requena y departamento de Loreto, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en la partida n° P12028281 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Maynas; **ii)** en el asiento 0005 de la partida n° P12028281 se encuentra inscrita la afectación en uso a favor de la Municipalidad Provincial de Requena con el objeto que se destine al desarrollo específico de Parque, constituyendo un bien de dominio público; **iii)** se ubica en zona urbana formalizada por COFOPRI (sin contar con plano de zonificación) y se encuentra ocupado por la cámara de bombeo de

desagüe n° 3;; **iv**) no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite; asimismo, no presenta superposiciones con predios rurales, reservas naturales, concesiones mineras, sitios arqueológicos u otros; **v**) visualizado el Geoportal Geollaqta (COFOPRI) se aprecia superposición parcial con el predio urbano ubicado en AA.HH Requena, Etapa I, Zona A, Mz 8. Lote 1 de la partida n° P12028281, asimismo, de la visualización del Geoportal Geosernanp, se aprecia superposición total con la Zona de Amortiguamiento del Área Natural Protegida “Pacaya Samiria”; **vi**) en el plan de saneamiento físico y legal no se consigna el distrito, provincia y departamento donde se ubica “el predio”; **vii**) el plano perimétrico del área a independizar y del área remanente, plano de ubicación y localización y memoria descriptiva del área a independizar no están firmados por verificador catastral; **viii**) los documentos técnicos presentados (plano de ubicación y localización, plano perimétrico del área a independizar, memoria descriptiva) no cumplen con los requisitos técnicos descritos en la Directiva DI-004 - 2020-SCTDTR; asimismo, se advierte error material en los tramos, los mismo que difieren con los consignados en el plano perimétrico.

9. Que, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de “la Directiva n° 001-2021/SBN”, mediante Oficio n° 05483-2021/SBN-DGPE-SDDI del 29 de diciembre de 2021 (fojas 75 y 76), se hace de conocimiento a COFOPRI, como titular registral de “el predio”, que “La Municipalidad” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “T.U.O. del Decreto Legislativo n° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

10. Que, mediante el Oficio n° 00002-2022/SBN-DGPE-SDDI del 2 de enero de 2022 [en adelante, “el Oficio” (foja 79 al 81)], esta Subdirección comunicó a “La Municipalidad” lo advertido en los puntos **v**) al **vii**) del informe citado en el considerando octavo, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de “Directiva n° 001-2021/SBN”.

11. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado con fecha 04 de enero de 2022 a través de la Casilla Electrónica de “la Municipalidad”, conforme se acredita con la Constancia de Notificación Electrónica, razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley n° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 18 de enero de 2022.

12. Que, mediante Oficio n° 005-2022-SGATyC.MPR. presentado el 13 de enero del 2022 [S.I. n° 00633-2022 (fojas 83)], es decir dentro del plazo otorgado, “La Municipalidad” adjunta los siguientes documentos: **a**) plan de saneamiento físico y legal complementario; **b**) memoria descriptiva; y, **c**) plano perimétrico y plano de ubicación y localización.

13. Que, mediante Oficio N° 033-2022-A-MPR [(S.I. N° 05879-2022 (foja 102))] presentado el 25 de febrero de 2022 “la Municipalidad”, además de la transferencia de “el predio”, requiere la extinción de la afectación en uso sobre el área de “el predio”.

14. Que, evaluada la documentación presentada por “La Municipalidad”, mediante Informe Técnico Legal n° 0186-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 04 de marzo 2022 se determinó lo siguiente: **i**) se presentó nuevo plan de saneamiento físico y legal consignando que “el predio” se ubica en el distrito y provincia de Requena y departamento de Loreto; **ii**) se presentó los documentos técnicos firmados por verificador catastral de acuerdo con el numeral 5.4.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”; **iii**) se presentó nuevo plano de ubicación y localización, plano perimétrico independizado, memoria descriptiva del área a independizar, plano perimétrico remanente, cuyo contenido es conforme. En ese sentido, se tiene por levantada las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que “La Municipalidad” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva n° 001-2021/SBN”. Asimismo, al haber solicitado la extinción de la

afectación en uso otorgada a favor de la “la Municipalidad” y de acuerdo a lo expuesto en el art. 6.2.6 de “la Directiva”, corresponde evaluar dicho extremo.

15. Que, se ha verificado que la ejecución del “proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo n° 1280, modificado con el Decreto Legislativo n° 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”*.

16. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

17. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva n° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

18. Que, el numeral 6.2.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” indica que en el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud cuente con derechos reales otorgados a entidades o terceros, el Sector que impulsa el proyecto realiza las coordinaciones con los involucrados y determina si es posible su coexistencia. En el caso que no sea posible su coexistencia, el solicitante requerirá de forma expresa, en su solicitud de transferencia de propiedad, la extinción de los derechos reales que corresponda. En este caso, la SDDI se encuentra facultada para declarar por razones de interés público la extinción de afectaciones en uso u otros derechos reales otorgados sobre los predios o inmuebles estatales materia de la solicitud, en la misma resolución de transferencia de propiedad.

19. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde ordenar la independización del área de 76,36 m², así como extinguir parcialmente la afectación en uso respecto del área citada, quedando subsistente el área restante; y aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “la Municipalidad”, reasignando su uso, para que se destine a proyecto denominado: “Rehabilitación y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Requena”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

20. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo n° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la Directiva n° 009-2015-SUNARP/SN.

21. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

22. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “La Municipalidad” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

23. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “La Municipalidad” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”².

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”, Decreto Legislativo n° 1280, “TUO de la Ley n° 27444”, “TUO de la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva n° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo n° 016-2010-VIVIENDA, Resolución n° 016-2021/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n° 0186-2022/SBN-DGPE-SDDI del 04 de marzo de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- EXTINGUIR PARCIALMENTE LA AFECTACIÓN EN USO otorgada a favor de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA**, respecto al área de 76,36 m², inscrita en el Asiento 00005 de la partida n° P12028281 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Maynas, Zona Registral n° IV – Sede Iquitos, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, del área de 76,36 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito y provincia de Requena y departamento de Loreto, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en la partida n° P12028281 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Maynas, Zona Registral n° IV – Sede Iquitos, con CUS n° 162637, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 3°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 2° de la presente resolución a favor de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA**, requerido para el proyecto denominado: “Rehabilitación y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Requena”.

Artículo 4°.- La Oficina Registral de Maynas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° IV - Sede Iquitos, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 19.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

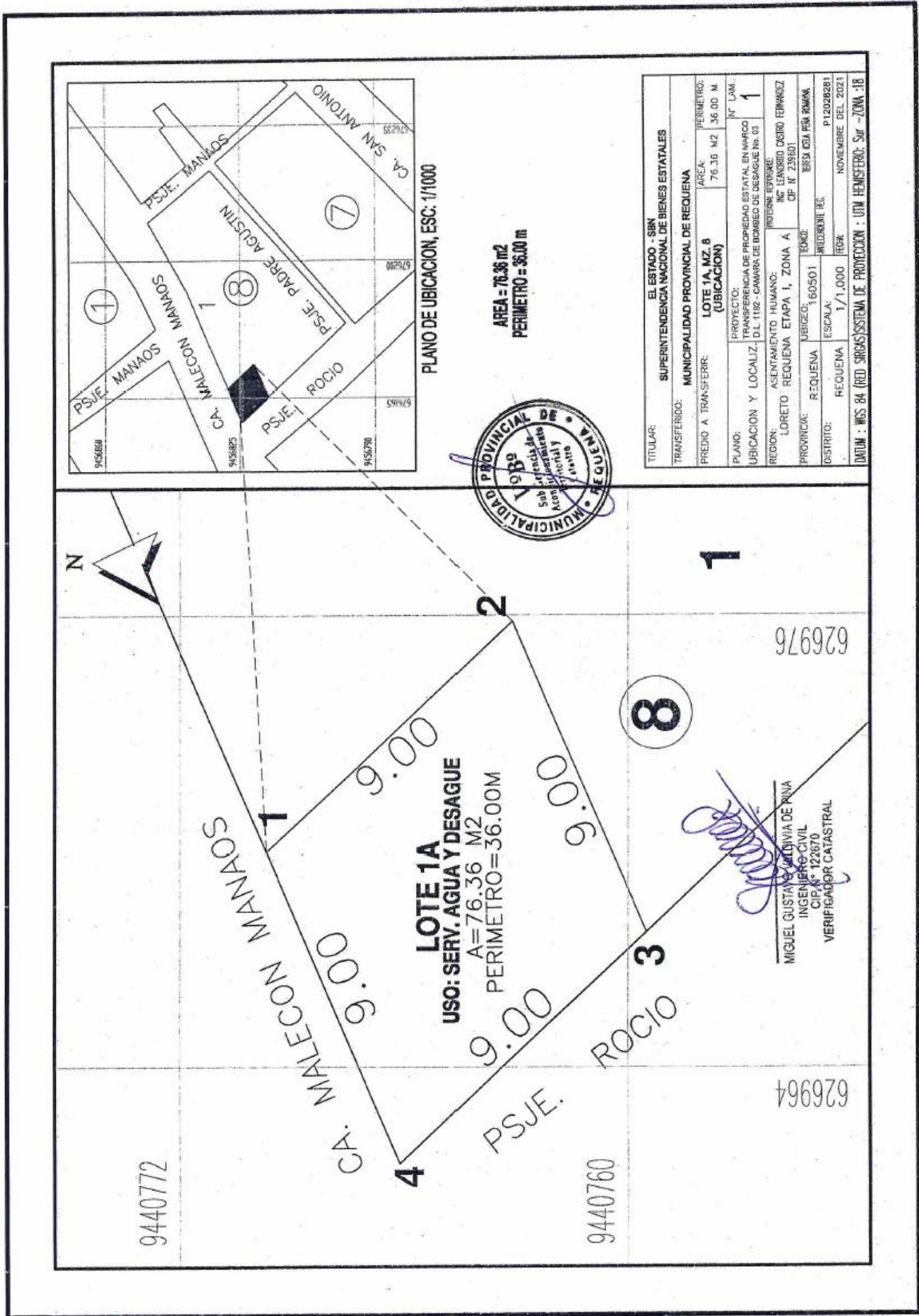
Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



CUADRO DE DATOS TECNICOS (RED SIRGAS)

(LOTE 1A INDEPENDIZADO)

DATUM HORIZONTAL: WGS 84. PROYECCION: UTM. ZONA: 18 SUR (RED SIRGAS)

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	9.00	109°29'22"	626969.7089	9440769.8818
2	2-3	9.00	70°30'38"	626975.8435	9440763.0864
3	3-4	9.00	109°29'22"	626967.5887	9440759.5105
4	4-1	9.00	70°30'38"	626961.4542	9440766.0950
TOTAL		36.00	360°0'0"		

Suma de ángulos (real) = 360°00'00"

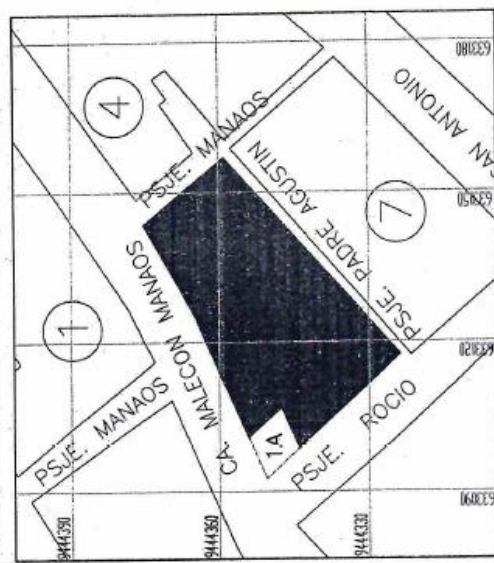
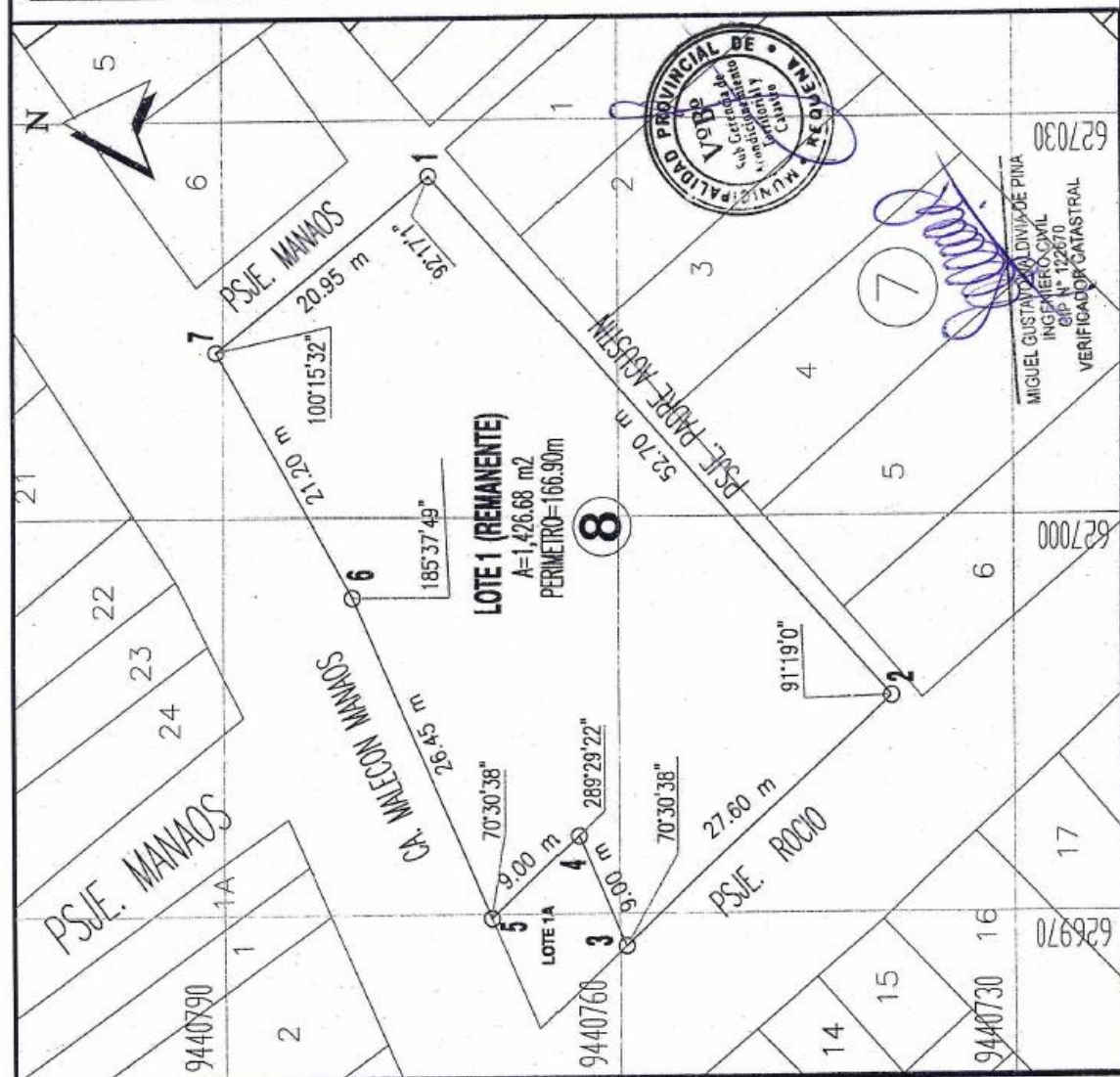
Error acumulado = 00°00'00"

CUADRO DE AREAS

LOTE 2 (REMANENTE)	1 426.68 M2
LOTE 1A INDEPENDIZADO-SERVICIO AGUA Y DESAGUE	76.36 M2
LOTE 1 (MATRIZ-EDUCACIÓN)	1 503.04 M2



TITULAR:	EL ESTADO - SBN	
TRANSFERIDO:	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES	
	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA	
PREDIO A TRANSFERIR:	LOTE 1A, MZ. 8 (INDEPENDIZADO)	PERIMETRO: 36.00 M
	AREA: 76.36 M2	AREA: 76.36 M2
PLANO:	PROYECTO: TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ESTATAL EN MARCO D.L. 1192 - CAMARA DE BOMBEO DE DESAGUE No. 03	Nº LAM.: 3
REGION:	LORETO	PROVINCIA: REQUENA
	ASENTAMIENTO HUMANO: INGENIERIA AGRICOLA	PROFESIONAL RESPONSABLE: ING. LUIS ALBERTO CASTRO FERNANDEZ
	ETAPA: 1, ZONA: A	CIP Nº: 239601
PROVINCIA:	REQUENA	UBIGEO: 160501
DISTRITO:	REQUENA	REGULACION DE TERRENO: 160501
	ESCALA: 1/1,000	FECHA DE ELABORACION: 11/2020
	REQUENA	FECHA DE REGISTRO: OCTUBRE DEL 2021
COORDENADAS:	WGS 84 (RED SIRGAS) SISTEMA DE PROYECCION: UTM HEMISFERIO: SUR ZONA: 18	



PLANO DE UBICACION, ESC: 1/1000

CUADRO DE DATOS TECNICOS (RED SIRGAS)
 PARTIDA N° P12028281 (LOTE 1 REMANENTE)
 DATUM HORIZONTAL: WGS 84. PROYECCION: UTM. ZONA UTM: 18 SUR
 NORTE (Y)

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	52.70	92°17'11"	627025.7799	9440774.3363
2	2-3	27.60	91°19'0"	626986.4034	9440739.3129
3	3-4	9.00	70°30'38"	626967.5887	9440759.5105
4	4-5	9.00	289°29'22"	626975.8435	9440763.0964
5	5-6	26.45	70°30'38"	626969.7069	9440769.6819
6	6-7	21.20	185°37'49"	626963.9688	9440780.2204
7	7-1	20.95	100°15'32"	627012.4909	9440790.5341
TOTAL		166.90	900°0'0"		

Suma de ángulos (real) = 900°0'0"
 Error acumulado = 0°0'0.00"

TITULAR: EL ESTADO - SBN
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

AFFECTUARIO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA

PREDIO: LOTE 1, MZ. 8 (REMANENTE)
 AREA: 1,426.68 M²
 PERIMETRO: 166.90 M

PLANO: PROYECTO: TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ESTATAL EN MARCO D.L. 1192 - CAMBIO DE DIBUJO DE DESAGUE No. 83
 IN° LAV.: 2

REGION: LORETO
 ASENTAMIENTO HUMANO: REQUENA ETAPA 1, ZONA A
 PROYECTO: TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ESTATAL EN MARCO D.L. 1192 - CAMBIO DE DIBUJO DE DESAGUE No. 83
 PROFESIONAL RESPONSABLE: ING. LEONARDO CASTRO FERNANDEZ
 CP N° 231601

PROVINCIA: REQUENA
 UBICADO: REQUENA
 DIBUJO: 160501
 TITULO: 1053 DE LA LEY 1004

DISTRITO: REQUENA
 ESCALA: 1/1,000
 MEDICION: P12028281
 FECHA: OCTUBRE DEL 2021

DATUM: WGS 84 (RED SIRGAS) SISTEMA DE PROYECCION: UTM HEMISFERIO: SUR - ZONA: 18



Miguel Gustavo
 MIGUEL GUSTAVO GONZALEZ DE PINA
 INGENIERO CIVIL
 CIP N° 122670
 VERIFICADOR CATASTRAL

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO DEL PREDIO DENOMINADO LOTE 1A, MZ 8 DEL ASENTAMIENTO HUMANO
REQUENA ETAPA I, ZONA A
(PROYECTO: TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ESTATAL Y OTORGAMIENTO DE OTROS DERECHOS REALES EN EL
MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192)

1. TITULAR: COFOPRI – COMISION DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL
2. AFECTATARIO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
- 2.1. ANTECEDENTE:
 - 2.1.1. LOTE 1-A (PARTE DEL LOTE 1), Forma parte del lote matriz, donde se ha semi construido la Cámara de bombeo No. 03, componente del Proyecto de Inversión Pública: "REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE REQUENA" del Distrito de Requena - Provincia de Requena - Departamento de Loreto", con Código SNIP N° 6337, este predio considera un Área de 76,36 m², y será cambiado de Uso: Servicio de Agua y Desague, que se subdividirá del predio matriz quedando un remanente de 1,426.68 m², con USO: PARQUE/JARDIN
 - 2.1.2. LOTE 1 (MATRIZ) AFECTACION EN USO EL PREDIO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA.
De conformidad con lo señalado en el Artículo 2º del Decreto Supremo N° 005-2001-JUS y el convenio celebrado entre la COFOPRI y la Municipalidad, afecta en uso el predio a favor de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA por un plazo indefinido con el objeto de que lo destine al desarrollo específico de sus funciones. Destinado a USO: PARQUE/JARDIN, inscrita en la SUNARP (Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral IV – Sede Iquitos), con Código de Predio N° P12028281
3. UBICACION GEOGRAFICA:
 - 3.1 Código de Ubicación Geográfica: 16.05.01
 - 3.2 Sector: A.H. REQUENA ETAPA I, ZONA A
 - 3.3 Distrito: REQUENA
 - 3.4 Provincia: REQUENA
 - 3.5 Región: LORETO
 - 3.6 Ubicación:
El predio se encuentra ubicado en Calle MALECON MANAOS, Lote 1A de la Manzana 8, del Asentamiento Humano Requena, Etapa I, Zona A, Jurisdicción del Distrito de Requena, Provincia Requena, Región Loreto.
 - 3.7 INSCRIPCIÓN
La propiedad (Matriz) se encuentra debidamente inscrita en la SUNARP (Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral IV – Sede Iquitos), con Código de Predio N° P12028281; Destinado a PARQUE/JARDIN, y parte del lote (INDEPENDIZADO) será cambiado a Uso: Servicio Agua y Desague, y Transferido la propiedad a favor de la Municipalidad Provincial de Requena

4. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL LOTE 1 (REMANENTE)

ÁREA TOTAL: 1,426.68 m² USO: PARQUE/JARDIN
PERÍMETRO: 166.90 m

Por el Frente: Con 2 Tramos

{Lado 5-6}

Con Ca. Malecón Manaos, mide 26.45 m.

{Lado 6-7}

Con Ca. Malecón Manaos, mide 21.20 m.

Por el Costado Derecho: 03 tramos

{Lado 4-5}

Con el Lote 1-A (Independizado), mide 9.00 m.

{Lado 3-4}

Con el Lote 1-A (Independizado), mide 9.00 m.

{lado 2-3}

Con el Pasaje Rocío, mide 27.60 m.

Por el Costado Izquierdo: {Lado 1-7}

Con el Pasaje Manaos, mide 20.95 m.

Por el Fondo: {Lado 1-2}

Con el Pasaje Padre Agustín, mide 52.70 m.



MIGUEL GUSTAVO VALDIVIA DE PINA
INGENIERO CIVIL
CIP N° 122670
VERIFICADOR CATASTRAL

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS: LOTE 1 (REMANENTE)

Datum Horizontal: WGS 84 (RED SIRGAS), Proyección: UTM. HEMISFERIO: SUR - ZONA: 18

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	52.70	92°17'1"	627025.7799	9440774.3383
2	2-3	27.80	91°19'0"	626986.4034	9440739.3129
3	3-4	9.00	70°30'38"	626967.5887	9440759.5105
4	4-5	9.00	289°29'22"	626975.8435	9440763.0964
5	5-6	26.45	70°30'38"	626969.7089	9440769.6819
6	6-7	21.20	185°37'49"	626993.9688	9440780.2204
7	7-1	20.95	100°15'32"	627012.4909	9440790.5341
TOTAL		166.90	900°0'0"		

Suma de ángulos (real) = 900°00'00"
 Error acumulado = 00°00'00"

5. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL LOTE 1-A (INDEPENDIZADO)ÁREA TOTAL: 76.36 m² USO: SERVICIO AGUA Y DESAGUE

PERÍMETRO: 36.00 m

Por el Frente: (Lado 1-4)

Con Ca. Malecón Manaos, mide 9.00 m.

Por el Costado Derecho: (Lado 3-4)

Con el Pasaje Rocío, mide 9.00 m.

Por el Costado Izquierdo: (Lado 1-2)

Con el Lote 1 (Remanente), mide 9.00 m.

Por el Fondo: Lado (2-3)

Con el Lote 1 (Remanente), mide 9.00 m.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS: LOTE 1-A (INDEPENDIZADO)

Datum Horizontal: WGS 84 (RED SIRGAS), Proyección: UTM. HEMISFERIO: SUR - ZONA: 18

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	9.00	109°29'22"	626969.7089	9440769.6819
2	2-3	9.00	70°30'38"	626975.8435	9440763.0964
3	3-4	9.00	109°29'22"	626967.5887	9440759.5105
4	4-1	9.00	70°30'38"	626961.4542	9440766.0960
TOTAL		36.00	360°0'0"		

Suma de ángulos (real) = 360°00'00"

Error acumulado = 00°00'00"

Requena, noviembre del 2021



Miguel Gustavo Albina de Pina
 MIGUEL GUSTAVO ALBINA DE PINA
 INGENIERO CIVIL
 CIP N° 122670
 VERIFICADOR CATASTRAL